



Roj: **SAP M 6332/2012 - ECLI:ES:APM:2012:6332**

Id Cendoj: **28079370222012100235**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **22**

Fecha: **28/03/2012**

Nº de Recurso: **955/2011**

Nº de Resolución: **238/2012**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **JOSE ANGEL CHAMORRO VALDES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 22

MADRID

SENTENCIA: 00238/2012

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección 22

C/ FRANCISCO GERVAZ N: 10 (PLANTA 12*)

Tfno.: 914936204-05-06-07- Fax: 914936210

N.I.G. 28000 1 0005804 /2011

Rollo: RECURSO DE APELACION 955 /2011

Proc. Origen: LIQUIDACION SOCIEDADES GANANCIALES 1255 /2010

Órgano Procedencia: JDO. 1A.INSTANCIA N. 4 de FUENLABRADA

De: Rosa

Procurador: SOLEDAD FERNANDEZ URIAS

Contra: Amadeo

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

SENTENCIA

Ilmo. Sr.D. Eduardo Hijas Fernández

Ilmo.Sr.D. Eladio Galán Cáceres

Ilmo.Sr. D. José Angel Chamorro Valdés

En Madrid, a 28 de Marzo de dos mil doce.

La Sección Vigésimo segunda de esta Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación, los autos sobre inventario de sociedad de gananciales nº 1255/10 procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Fuenlabrada y seguidos entre partes:

De una parte como apelante Doña Rosa representada por la procuradora Doña Soledad Fernández Urías.

De otra como apelado Don Amadeo .

VISTO, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. Don José Angel Chamorro Valdés.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- La Sala acepta y tiene por reproducidos los antecedentes de hecho contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO.- Que en fecha 26 de Enero de 2011, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Fuenlabrada se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que, estimando parcialmente la solicitud de formación de inventario propuesta por el Procurador D. MANUEL DÍAZ ALFONSO en nombre y representación de DÑA. Rosa , frente a D. Amadeo , debo APROBAR Y APRUEBO el siguiente inventario:

a) ACTIVO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

1.- Finca urbana sita en Villamayor de Santiago, Cuenca, calle Travesía de DIRECCION000 número NUM000 compuesta por un solar con una superficie de 160,54 m2 y por vivienda unifamiliar construida sobre dicho solar de 120 m2. Finca registral número 15.455, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarancón al tomo 537, libro 71, folio 169.

2.- Finca rústica, parcela sita en Villamayor de Santiago, San Bartolomé, con una superficie de cinco áreas. Finca registral número 17.779, inscrita en el registro de la Propiedad de Tarancón al tomo 629, libro 85, folio 50, finca que les pertenece en un cincuenta por ciento del pleno dominio.

3.- Vehículo a motor marca Ford Galaxy matrícula WKJ .

b) PASIVO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

1.- Hipoteca que grava la vivienda a la que hace referencia el apartado 1 del activo.

2.- Derecho de crédito a favor del esposo y contra la sociedad de gananciales por la cantidad de 31.993,68 euros.

En tanto no se proceda a la liquidación de la sociedad de gananciales, se atribuye a la administración y disfrute de la finca rústica descrita en el punto 2 del activo a DÑA Rosa y la administración y disfrute de la finca urbana descrita en el punto 1 del activo a D. Amadeo .

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN dentro del QUINTO DÍA para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid y que deberá prepararse mediante escrito presentado en este juzgado en los cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente. Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15ª LOPJ).

Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

TERCERO.- Notificada la mencionada sentencia a las partes, contra la misma se interpuso recurso de apelación por la representación de Dª Rosa presentando en el escrito de alegaciones los motivos de su impugnación.

Se dio traslado del mismo a la otra parte que presentó escrito oponiéndose.

Remitidos los autos a esta Superioridad se acordó señalar deliberación, votación y fallo para el día 22 de Marzo del año en curso.

CUARTO.- Que en la tramitación del presente recurso se han observado y cumplido todas las prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La dirección letrada de Doña Rosa se alzó contra la sentencia de instancia reclamando que se declare no haber lugar a la inclusión en el pasivo de la sociedad deuda alguna a favor del esposo, Don Amadeo y subsidiariamente para el hipotético caso de entender que existe deuda alguna, limitar esta a la nuda propiedad del solar cuya valoración deberá determinarse en la fase de liquidación, todo ello sin costas, al ser el caso del art. 398.2 de la L.E.C .

SEGUNDO.- El primer motivo esgrimido por la parte apelante no puede ser acogido, pues la valoración de los bienes muebles o inmuebles se debe hacer en el procedimiento de liquidación previsto en el artículo 810 de la L.E.C ., pero si es procedente incluir en el procedimiento de inventario de conformidad con el artículo 809-2 de



la L.E.C . el saldo de las cuentas corrientes y el importe de los depósitos de los créditos a favor de la sociedad de gananciales y de las deudas en contra de ésta.

Don Modesto y su esposa Doña Verónica eran usufructuarios de un solar en la Travesía DIRECCION000 nº NUM000 de Villamayor de Santiago con una extensión superficial de 170 metros y 54 decímetros cuadrados y el demandado D. Amadeo era nudo propietario y con carácter privativo de dicho solar y por escritura pública de 2 de Junio de 2000 los dos primeros vendieron el usufructo que les pertenecía a los litigantes que lo compraron para su sociedad conyugal por un precio de 1.242, 29 euros y el actor aportó a su sociedad de gananciales a título oneroso la nuda propiedad que le pertenecía valorándose la aportación a efectos fiscales en la cantidad de 1.943,07 euros (documento acompañado a la demanda que obra del folio 5 al 13 ambos inclusive).

Por escritura pública de 2 de Junio de 2000 los litigantes manifestaron que son dueños en pleno dominio y con carácter ganancial del solar antes aludido y también que sobre éste han construido una edificación consistente en una vivienda unifamiliar compuesta de dos plantas, siendo la planta baja de 120 metros cuadrados y la planta alta de la misma extensión teniendo una valoración a efectos fiscales de 30.050,61 euros.

Sentado lo anterior y dado que en la segunda escritura referida los litigantes manifestaron que eran dueños en pleno dominio y con carácter ganancial del solar citado y no hicieron determinación ni reserva sobre el dinero invertido en la construcción de la vivienda no podemos compartir la decisión de la juzgadora de instancia. Ahora bien tal como consta en la primera escritura citada la aportación de la nuda propiedad que tenía el demandado sobre el solar a la sociedad de gananciales fue a título oneroso, valorándose a efectos fiscales en 1.943,07 euros, por lo que de conformidad con el artículo 1.398 del C.C . procede incluir en el pasivo de la sociedad una deuda con el demandado por el importe actualizado de 1.943,07 euros.

TERCERO.- Al estimarse el recurso de apelación de conformidad con el artículo 398 de la L.E.C ., no procede hacer expresa imposición de costas en el presente recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

III.- FALLAMOS

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por la procuradora Doña Soledad Fernández Urias en nombre y representación de Doña Rosa contra la sentencia dictada en fecha 26 de Enero de 2011 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Fuenlabrada en los autos de Inventario de sociedad de gananciales nº 1255/10 entre la antedicha y Don Amadeo debemos REVOCAR Y REVOCAMOS la citada resolución en el sentido de que la partida segunda del pasivo consiste en una deuda de la sociedad de gananciales con D. Amadeo por el importe actualizado de 1.943,07 euros, sin hacer expresa imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de la Sala y será notificada a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma, y de concurrir los requisitos al efecto exigidos en los artículos 469 y 477, en relación con la disposición final decimosexta, de la Ley de Enjuiciamiento Civil , podrán interponer, mediante escrito presentado ante esta misma Sala en el término de 20 días hábiles, recurso extraordinario por infracción procesal o recurso de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que en el día de la fecha, fue leída y publicada la anterior Sentencia por el Ilmo. Magistrado Ponente Don José Angel Chamorro Valdés.